



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°131/2017-2018

- A :** H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- De :** **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y FINANZAS**
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- Ref. :** **CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, DESTINADO AL EJERCICIO COORDINADO DE COMPETENCIAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA.**
- Fecha :** 24 de mayo de 2018

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES.-

Se tiene que en fecha 15 de mayo de 2018, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 3-EXT-10670-VU a la Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-00458/2018 de fecha 11 de mayo de 2018 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, solicitando la Ratificación y/o Aprobación del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en la Ley N° 492 "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos" de fecha 25 de enero de 2014.

Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

- Fotocopia Legalizada del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito en fecha 13 de abril de 2018.

44



- Fotocopia Legalizada del Informe Legal con CITE: GADLP/SEDEGES/PDIPI-AL/INF/No.13/2018 de fecha 12 de abril de 2018 emitido por el Dr. Juan Francisco Mita Huanca – Asesor Legal del Programa P.D.I.P.I. – Servicio Departamental de Gestión Social, Vía Lic. Jannette Romero Bozo – Coordinadora de Programa P.D.I.P.I., Dra. Lizeth Luz Blacutt Tola – Jefe de Unidad Jurídica y Lic. María Cáceres Poma – Director Técnico, dirigido al Dr. José Daniel Díaz Ramil – Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere: CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, DESTINADO AL EJERCICIO COORDINADO DE COMPETENCIAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA.
- Fotocopia Legalizada de la certificación Presupuestaria CPP/Nº 48, de fecha 09 de abril de 2018, firmado por Ramiro Francisco Zapana Paredes – Encargado de Presupuesto Servicio Departamental de Gestión Social, Lic. José Luis Gutiérrez Gutiérrez – Jefe Unidad Administrativa Financiera- Servicio Departamental de Gestión Social, Lic. Mario Cáceres Poma – Director Técnico- Servicio Departamental de Gestión Social y Fabián Cruz Varela – Asesoría General.
- Fotocopia Legalizada del Informe de Técnico nota con CITE: SEDEGES/P.D.I.P.I.-SEGMON/INF/Nº013/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, emitido por Sergio Rafael Gustavo Zabaleta Zelaya – Técnico en Seguimiento y Monitoreo - Programa de Desarrollo Integral de la Primera Infancia – Servicio Departamental de Gestión Social y Ruth Marlene Claros Poma – Técnico en Supervisión y Activos Fijos - Programa de Desarrollo Integral de la Primera Infancia – Servicio Departamental de Gestión Social, vía Lic. Jannette Romero Bozo – Coordinadora - Programa de Desarrollo Integral de la Primera Infancia – Servicio Departamental de Gestión Social, dirigido al Lic. Mario Cáceres Poma – Director Técnico - Programa de Desarrollo Integral de la Primera Infancia – Servicio Departamental de Gestión Social, con referencia: INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ATENCION INTEGRAL A NIÑAS Y NIÑOS A TRAVEZ DE CENTRO INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores.

La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 300.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley.

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.



Artículo 302.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY N° 017 - LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS, ley de 24 de mayo de 2010

ARTICULO 6°.- (Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales).

Los Gobiernos Autónomos Departamentales, ejercerán las competencias exclusivas expresamente establecidas en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado. Las Asambleas Departamentales ejercerán directamente su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas, con la previsión establecida en el Artículo 305 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 13°.- (Transferencia de Derechos y Obligaciones).

Se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 7.- (Finalidad). Parágrafo II, Numeral 2 señala los fines que entre los fines que persigue el régimen de las autonomías está el de “Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa



Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 133. (Acuerdos y convenios Intergubernativos entre entidades territoriales). **I.** Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

LEY N° 492 – LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS de fecha 25 de enero de 2014.

Artículo 1°.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4°.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5° (VIGENCIA) II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del ÓRGANO Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.



Artículo 6º.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Artículo 7º.- (AUTORIDADES COMPETENTES)

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Artículo 9º.- (CONTENIDOS DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA

EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS

CONCURRENTES) Los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, cuando corresponda, deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Las instancias responsables de la coordinación:

a) Titular de la Competencia. Es el nivel de gobierno que tiene competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.

b) Entidad Receptora. Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.

c) Entidad Ejecutora. Entidad que en base a un acuerdo o convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.

d) Entidad Financiadora. Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.

III. ANÁLISIS.-

De los fundamentos establecidos se puede llegar al siguiente análisis:

- Mediante el Informe Legal con CITE: GADLP/SEDEGES/PDIPI-AL/INF/No.13/2018 de fecha 12 de abril de 2018 emitido por el Dr. Juan Francisco Mita Huanca – Asesor Legal del Programa P.D.I.P.I. – Servicio Departamental de Gestión Social, Vía Lic. Jannette Romero Bozo – Coordinadora de Programa P.D.I.P.I., Dra. Lizeth Luz Blacutt Tola – Jefe de Unidad Jurídica y Lic. María Caceres Poma – Director Técnico, dirigido al Dr. José Daniel Díaz Ramil – Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, concluye que: "...el convenio esta destinado al ejercicio coordinado de competencias exclusivas entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para la promoción y desarrollo de

